ALERTA LEGAL

Nombre de la Normativa

SUSESO publica dictamen O-01-S-03715-2026 sobre la obligatoriedad general y transversal de las acciones de gestión preventiva de riesgos laborales en las instituciones del sector público

Descripción breve de la Normativa

El Dictamen aclara que las entidades empleadoras del sector público tienen el deber ineludible de proteger la vida y la salud de sus trabajadores. En conformidad con el artículo 66 bis de la Ley N°16.744 y el D.S. N°44, únicamente aquellas instituciones públicas que contraten o subcontraten obras, faenas o servicios propios de su giro se encuentran formalmente obligadas a implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). Sin embargo, aquellas entidades que no subcontraten no quedan eximidas de sus responsabilidades preventivas generales. Conforme al artículo 3° del D.S. N°594 y al D.S. N°44, todo empleador público debe ejecutar acciones de gestión preventiva de manera sistematizada. Esto abarca la realización de diagnósticos mediante matrices de identificación de peligros y evaluación de riesgos, la elaboración y cumplimiento de un programa de trabajo preventivo, así como la información de riesgos y la capacitación continua de su personal. Adicionalmente, las instituciones que egresaron de programas de incentivos (PMG y MEI) o que buscan exenciones en cotizaciones adicionales deben mantener la operatividad de sus sistemas preventivos

Obligaciones Empleador	Obligaciones OAL
1) Proteger eficazmente la vida y salud de las personas trabajadoras, manteniendo condiciones sanitarias y ambientales adecuadas en los lugares de trabajo. 2) Implementar un SGSST formal si contratan o subcontraten servicios propios de su giro (artículo 66 bis Ley N° 16.744). 3) Ejecutar acciones sistematizadas de gestión preventiva, aunque no estén obligados a un SGSST por subcontratación. 4) Realizar un diagnóstico mediante la confección de una matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos. 5) Elaborar, implementar y evaluar el cumplimiento de un programa de trabajo preventivo. 6) Informar sobre los riesgos laborales y capacitar de forma constante a los trabajadores. 7) Contar con la organización preventiva adecuada (Departamento de prevención de riesgos o la que corresponda). 8) Mantener operando la gestión preventiva si egresaron de los programas PMG/MEI o si requieren acreditarla para rebaja/exención de cotización adicional diferenciada.	



ALERTA LEGAL

achs

Organismo Emisor: **Superintendencia de Seguridad Social**

Fecha de Publicación:	Fecha Vigencia:
31 de agosto de 2026	31 de agosto de 2026

Rubros

Administración Pública y Defensa; Enseñanza, Servicios Sociales y de Salud

Palabras Claves

Gestión preventiva
Sector público
Riesgos laborales
Subcontratación Matriz de peligros
Deber de protección
Programa de trabajo

Normativas Relacionadas

Leyes N°s. 16.395, 16.744 y 19.345;
D.S. N°67, de 1999
D.S. N°44, de 2024, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Conoce más

